Al contestar refiérase
al oficio Nº **12737**

22 de septiembre del 2026
DJ-1694

Licenciada
Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Ce: ana.brenes@munisrh.go.cr : auditoria@munisrh.go.cr

Estimado señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número CARTA-MSRH-AI-0232-2026, fechado el 14 de setiembre del 2026, mediante el cual plantea una consulta sobre la viabilidad de incorporar en el concepto de capacitación institucional el programa denominado "Especialización en Contratación Pública", impartido por una universidad privada.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

> *"**Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (…)."*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*
>
> *2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (…)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, la consulta debe presentarse en forma general y abstracta, lo cual no ocurre en el presente caso. De lo expuesto en el oficio remitido a este despacho, se desprende que nos encontramos ante un caso concreto en el que se detallan las condiciones particulares de un programa académico específico, a saber, la "Especialización en Contratación Pública", incluyendo su duración, horario y malla curricular.

Adicionalmente, se denota de los datos del programa de estudios sometido a consideración, que la fecha de inicio de la referida especialización fue el 05 de agosto de 2026; es decir, una fecha que ya había transcurrido respecto al momento en que se plantea la presente gestión consultiva, la cual data del 14 de setiembre de 2026. Lo anterior evidencia que la consulta recae sobre un programa formativo que aparenta haber sido contratado o que se encuentra en ejecución por parte de la Administración activa.

Atender lo planteado implicaría para este órgano contralor entrar a valorar, validar o resolver, por la vía consultiva, sobre una decisión específica y actuaciones ya materializadas por la administración municipal. Ello supondría sustituir el ámbito de valoración que le corresponde de manera exclusiva al sujeto consultante o a las

autoridades de la administración activa, desnaturalizando así el carácter general y abstracto que rige la potestad consultiva de esta Contraloría General.

Adicionalmente, una consulta en términos casi idénticos le fue rechazada por los mismos motivos mediante el oficio 12332-2026 (DJ-1649).

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 19849-2026.
G: 2026004037-1.

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(…)".*